

5.1 Aclaraciones pertinentes:

En virtud de que este Fideicomiso desde siempre ha estado apegado a la normatividad aplicada por la Dirección de Pensiones del Estado (DIPE), principalmente respecto de los requisitos que ésta solicita a quienes tramiten su pensión, es por ello que, habiéndose modificado dichos requisitos por parte del mencionado organismo, se procedió a informar a los miembros del Comité Técnico, conforme podrá observarse en el Acta de la reunión Décima Primera de fecha 23 de junio del 2005, dentro del punto 5 de la orden del día, así como en la correspondiente a la Décima Segunda Sesión celebrada el 31 de enero 2006, dentro del inciso e) del punto 1, con relación al Acuerdo especial para la reforma del Artículo 19 del Reglamento Interno de Operatividad del Comité Técnico. Lo anterior, con motivo también de haberse implementado una nueva forma de incorporación de los pensionados ante la DIPE, que repercutía en los requisitos establecidos en el mencionado reglamento y generaron consecuentemente, una simplificación para el trámite de las pensiones.

Por lo anterior, se advierte en el Acuerdo V de la Décima Primera Sesión, que fue aprobado por los miembros del Comité Técnico contemplar dicho cambio de requisitos en el Reglamento Interno de Operatividad, situación que posteriormente dentro del Acuerdo I de la Décima Segunda Sesión, se aprobó presentar dicha propuesta de acuerdo modificatorio ante el Subcomité, para posteriormente presentarlo de nueva cuenta al seno del Comité Técnico para su aprobación mediante firma. Esto último sucedió en la Décima Tercera Sesión, conforme se podrá observar en el punto 16 del acta correspondiente, en la cual se expone que una vez revisada y aprobada por el Subcomité en las sesiones Décima Quinta y Décima Sexta, del 29 de marzo y 29 de mayo, respectivamente, se presentó para aprobación de los miembros del Comité Técnico, quienes acuerdan y autorizan las reformas al artículo 19, en sus incisos a), b), c), d), e) y f) del párrafo segundo y se derogan los incisos g), h), i), j), k), l) y m) del mismo párrafo segundo, del Reglamento Interno de Operatividad, en los términos que quedaron asentados en dicha acta, procediendo a formalizarlo mediante firma de los mismos. Se anexan copias de las tres actas del Comité Técnico mencionadas, así como del Reglamento actualizado en comento.

Con base en lo anteriormente expuesto, resulta evidente que no existe omisión ni riesgo alguno, de pagar pensiones y jubilaciones a personal que se señala en la observación de referencia, con motivo aparente de no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos por el Fideicomiso, toda vez que los expedientes de éstos, cumplen cabalmente con los requisitos solicitados tanto por la DIPE, como por el Fideicomiso que preside, ya que este cambio de requisitos fue determinado y aprobado desde el día 23 de junio del 2005.